

Procedimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Paula Andrea Buitrago Rivera

C.C 1033749520

Universidad la Gran Colombia

Tutor: Luis Agapito Moreno Moreno

Facultad de derecho

Diplomado derecho procesal y jurisprudencia

Bogotá, 2016

Resumen

Cuando surge la necesidad de acudir ante un organismo internacional con el fin de que sean garantizados y protegidos los Derechos Humanos, debe hacerse en cumplimiento de sus procedimientos.

Partiendo de esto, en las próximas líneas se conocerá el procedimiento que se debe tener en cuenta, para que un individuo o grupo de personas pueda llevar a conocimiento de los órganos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, un caso por violación de derechos, sus etapas, sus instancias, los diferentes actores en el proceso, los presupuestos procesales, entre otros aspectos.

Se ejemplificará con el caso Masacre Santo Domingo Vs Colombia que culminó con sentencia de la Corte IDH en el año 2012, en miras del desarrollo que tuvo en cada una de las etapas del proceso.

Palabras Claves

Sistema Interamericano de Derechos humanos, Comisión Interamericana, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Violación de Derechos, Procedimiento, Competencia, Etapas procesales, Víctimas.

Abstract

When the need to resort to an international body in order to be guaranteed and protected human rights arises, it should be in compliance with its procedures, procedural requirements and guarantees.

From this, in the next lines the procedure should take into account, for an individual or group of people can lead to knowledge of the organs of the Inter-American Human Rights be known, a case for violation of rights, its stages, its instances, the different actors in the process, procedural budgets, among others.

It is exemplified with Slaughter Santo Domingo Vs Colombia case that ended with the Inter-American Court ruling in 2012, in view of the development that took at each stage of the process

Keywords

Inter-American Human Rights System, Commission Interamerican, Inter-American Court of Human Rights, Rights Violation, Procedure, Competency , Procedural stages , Victims .

Introducción

Este trabajo de investigación se desarrolla en miras de la reflexión y análisis del procedimiento por el cual se accede al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en cabeza de los órganos jurisdiccionales creados para garantizar el acceso a la justicia en el plano internacional.

Se tendrá en cuenta aspectos como: quien está facultado para Acceder al Sistema Interamericano, criterios de admisibilidad ante Comisión y Corte IDH, competencia, legitimación y etapas procesales.

Para llevar un caso al sistema interamericano por regla general, se hace presentando una denuncia ante la Comisión, que en ejercicio de sus facultades decidirá si la admite en concordancia a los requisitos de admisibilidad dados para ese evento y surtir la etapas que se han establecido por la OEA, para que posteriormente de ser necesario, la Corte IDH conozca del asunto y emita sentencia. En todo caso, la Corte conocerá los casos que sean presentados por la Comisión, o por el Estado miembro de la Convención Americana de Derechos humanos.

Existen una serie de parámetros para que tanto comisión y Corte conozcan de una denuncia o de un proceso, respectivamente, respecto del carácter residual de su competencia.

Los fallos de la Corte son inapelables, pensando en esto, el procedimiento se crea con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción para las partes, y además de velar porque para los casos de violaciones de derechos humanos exista verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición

Así las cosas, ejemplificaremos el procedimiento en el caso Masacre de Santo Domingo vs Colombia, Sentencia de 30 de noviembre de 2012.

Planteamiento del problema

¿Cuál es el procedimiento establecido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para llevar a conocimiento un caso por presunta violación de Derechos?

Contextualización del problema

Colombia en ejercicio de su soberanía se acogió al Sistema Interamericano de Derechos humanos a partir de la ratificación de la Convención Americana de Derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su calidad de Estado Miembro de la Organización de Estados Americano (OEA), instrumento que entro en vigor el 18 de julio de 1978.

El Sistema Interamericano pone en cabeza de dos organismos su labor jurisdiccional; la Comisión Interamericana (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos humanos (Corte IDH) que en desarrollo del proceso serán quienes conozcan de las denuncias y casos, respectivamente, por presuntas violaciones a los Derechos humanos contenidos en Corpus Iuris del derecho internacional de los Derechos Humanos.

La Convención Americana por bloque de constitucionalidad hace parte de nuestro sistema jurídico. Este instrumento fue ratificado por Colombia mediante la Ley 16 del 30 de diciembre 1972 y el 21 de junio de 1985 presentó el instrumento de aceptación de la competencia de la Comisión IDH y de la Corte.

Así las cosas, el Sistema Interamericano ha establecido un procedimiento con el fin de que sea posible acceder a él, mismo que será ejemplificado con el caso Masacre de Santo Domingo vs Colombia, que culmino en Sentencia de 30 de noviembre de 2012.

Objetivo general

Conocer el procedimiento establecido en el Sistema Interamericano para llevar a conocimiento un caso por presunta violación del Derechos Humanos.

Objetivos Específicos

Reseñar el procedimiento establecido por el Sistema Interamericano.

Enunciar los diferentes actores legitimados para llevar a conocimiento de la Comisión y/o de la Corte IDH un caso de presunta violación de DDHH.

Verificar el procedimiento usado en el caso Masacre de Santo Domingo vs Colombia.

Justificación

La investigación contribuirá al público interesado sobre el tema de Derechos Humanos, y los diferentes instrumentos normativos internacionales que nos lleven a mirar las problemáticas nacionales desde otra perspectiva.

La necesidad de esta investigación radica en la importancia que tiene el tema de Derechos Humanos, en el conocimiento de sistemas de Derechos Humanos como el Interamericano, al que pertenece Colombia como Estado miembro de la Organización de Estados Americanos, de la competencia que se le ha otorgado a los organismos de justicia del orden supranacional,

Reflexionar sobre este tema desde la academia es importante, puesto que no podemos desconocer el actuar, como y ante quien con el fin de que se garantice la verdad, justicia, reparación y No repetición de violaciones a los Derechos Humanos.

Vale la pena apostarle a valorar las situaciones a la luz de los diferentes fenómenos jurídicos actuales y que en contraste con las diferentes herramientas jurídicas que nos proporciona el Estado Social de Derecho y el Derecho Internacional.

La época actual está marcada por un sin número de situaciones que llevan a abrir nuestros horizontes, esto por el avance constante en el que se encuentra la humanidad, esto lleva al planteamiento del que hacer, a las alternativas que provee ese avance para la humanidad, y el campo de los derechos humanos no se queda atrás. Tal vez hace muchos años era impensable para muchos que se pudiera acceder a un Sistema Interamericano sobre Derechos Humanos, que se podía poner a conocimiento de ellos un caso por la presunta violación de los mismos; que se llegaría a presentar una denuncia por medio electrónico.

Así las cosas, resulta muy interesante y motivante poder ampliar un poco esa mirada a las herramientas que nos provee el progreso y avance de los sistemas jurídicos supranacionales.

Marco Teórico

Para abordar el tema de la presente investigación es indispensable hacer uso de las herramientas teóricas de la Corriente Funcionalista que se centran principalmente en el orden social y que está dado por las relaciones entre las estructuras de la sociedad y las funciones que estas realizan. Esta corriente de pensamiento aparece en la sociología influenciada por la teoría de la evolución social de Herbert Spencer en la que considera la evolución natural clave en la realidad.

De allí Emile Durkheim desarrolla las teorías propias del Funcionalismo estructural en donde establece que los conflictos son anomalías propias de la sociedad enfocadas al avance y progreso.

Y la escuela sociológica para determinar que si bien corresponde al estado garantizar la protección y materialización de una serie de derechos independiente de que estos se encuentren en un cuerpo normativo o no, debe hacerlo conforme a la realidad por la que está atravesando el mundo.

Además el Derecho Internacional Público, nos proporciona de igual manera herramientas teóricas esto en relación a su carácter vinculante y los derechos y libertades protegidos por los Estados y Organismos internacionales. En primer lugar y como lo manifiesta Orrego Vicuña (2005), vale la pena resaltar que en el orden internacional las normas se crean y se aprueban mediante el consentimiento expreso o tácito de las partes, este último a través de organismos internacionales a los que se delegan esta competencia, no hay excepciones a esta regla y claramente, los tratados sobre la protección de Derechos Humanos no son una.

Esta convención es en cuanto a su régimen a la luz del derecho de los tratados, una convención normal; naciendo y otorgando el carácter vinculante desde la manifestación del consentimiento

de los Estados, sin embargo los entes regidos por la convención, la CIDH y la Corte tienen solo las facultades que los Estados les dieron al firmar el instrumento.

Según la Corte IDH, en opinión Consultiva OC-2/82 de 24 de septiembre de 1982, expresa que la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene una particularidad, ya que carece de obligaciones recíprocas para los Estados parte, y está establecida en beneficio de los seres humanos residentes en los países americanos, es decir que los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, en razón del bien común, asume varias obligaciones no para con otros Estados sino para los individuos bajo su jurisdicción. Y que de cualquier manera “el carácter de la convención Interamericana sobre derechos humanos, está en su condición de tratado de derechos humanos que, los Estados firman y se comprometen sin atadura a la contraprestación alguna” (Nieto Navia, 2007, p20)

Además hay que decir que las decisiones que toma la Corte tienen un trasfondo muy importante, ya que sus son inapelables. La Corte debe cumplir sus funciones jurisdiccionales con especial cuidado, pues cual abuso del derecho tiene grandes consecuencias no sólo para el Estado sino para las personas que sean parte en el proceso puesto a su conocimiento.

Por otra parte, la convención enumera y establece los derechos y libertades protegidos, que por lo general coinciden con los demás instrumentos normativos internacionales sobre Derechos Humanos, que en varias oportunidades han sido comentados en sus opiniones consultivas. Así como el procedimiento para llevar a su conocimiento un caso.

En ese orden de ideas, los dos órganos jurisdiccionales que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, son la CIDH y la Corte IDH. Y es de saber que para acudir ante esta última se tendrá que cumplir una serie de presupuestos que analizara en relación al caso la CIDH, es decir que solo algunos casos llegaran a conocimiento de la Corte, que analizara de fondo y decidirá sobre el asunto.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)*Competencia*

En primer lugar la Comisión tendrá competencia para conocer de los casos que se presenten en alguno de los Estados parte en la Convención y en relación a los derechos allí consagrados.

Legitimación

Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida podrá formular denuncias o peticiones ante la Comisión, sin embargo para que sea admisible debe cumplir con las disposiciones que regula el procedimiento para ello, establece unos requisitos que podrá alegar el Estado con el fin de que la denuncia no pueda prosperar y se archive, estos se encuentran plasmados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 46 y 47.

Agotamiento de los recursos internos

Para que se pueda continuar con el trámite, es indispensable que se hayan interpuesto los recursos que establece la legislación interna de los Estados para la protección de los Derechos vulnerados, sin embargo el mero hecho de que un recurso no produzca resultado favorable no significa que no existan o se hayan agotado todos los recursos a los que hayan lugar para el caso. Recursos que deben ser adecuados y efectivos.

Sin embargo, frente a esta regla existen unas excepciones en donde no será necesario probarse el agotamiento de los recursos; cuando el Estado no establece el debido proceso para la protección de los derechos presuntamente violados, cuando no se le ha permitido a la víctima el ejercicio de esos recursos y cuando hay demora injustificada de la decisión del caso.

De haberse agotado este requisito, la denuncia podrá presentarse a los 6 meses siguientes de la notificación de la decisión definitiva por el competente.

La razón de ser de este requisito se sustenta en que la Protección internacional que se solicita, reviste de la categoría de Subsidiaria respecto de la interna, puesto que solamente cuando el Estado no protege los derechos de los denunciantes la Comunidad Internacional podrá intervenir en búsqueda de su protección.

Solicitud de medidas cautelares

La comisión podrá por iniciativa propia o a solicitud de parte, recomendar que un Estado adopte medidas cautelares. Estas medidas se relacionaran con situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño a las personas u objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano.

Tramite a motu proprio

La Comisión podrá a criterio propio iniciar el trámite de una petición que contenga los requisitos para tal fin

Procedimiento

El procedimiento ante la CIDH se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Decide la admisión del asunto conforme a los requisitos de los artículos 46 de la Convención.
2. Investiga los hechos, para ello solicita informes a los gobiernos involucrados, recauda material probatorio. La CIDH está facultada para resolver los conflictos de manera amistosa, de ser así emite un informe que será publicado por la OEA en su gaceta.
3. De resultar fallido el acuerdo, redacta informe que se envía a los Estados involucrados e interesados, para que dentro de los 3 meses siguientes; el asunto haya sido solucionado por el Estado o haya sido sometido a conocimiento de la Corte. De no presentarse ninguna de las situaciones descritas la CIDH podrá fijar un nuevo plazo con el fin de

que se cumplan sus recomendaciones, vencido este plazo decidirá si se redacta un informe (opinión y conclusiones) y lo publica.

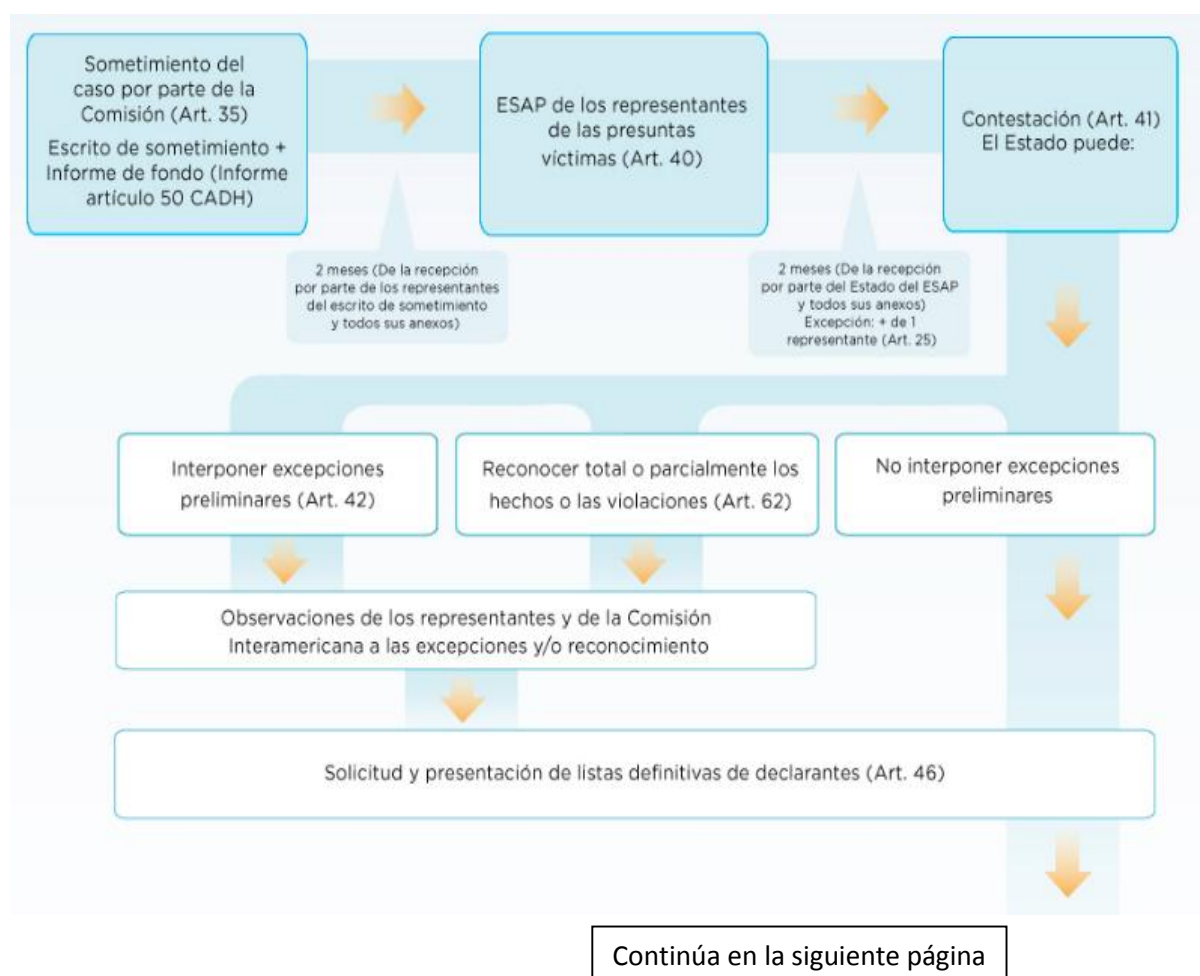
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Competencia

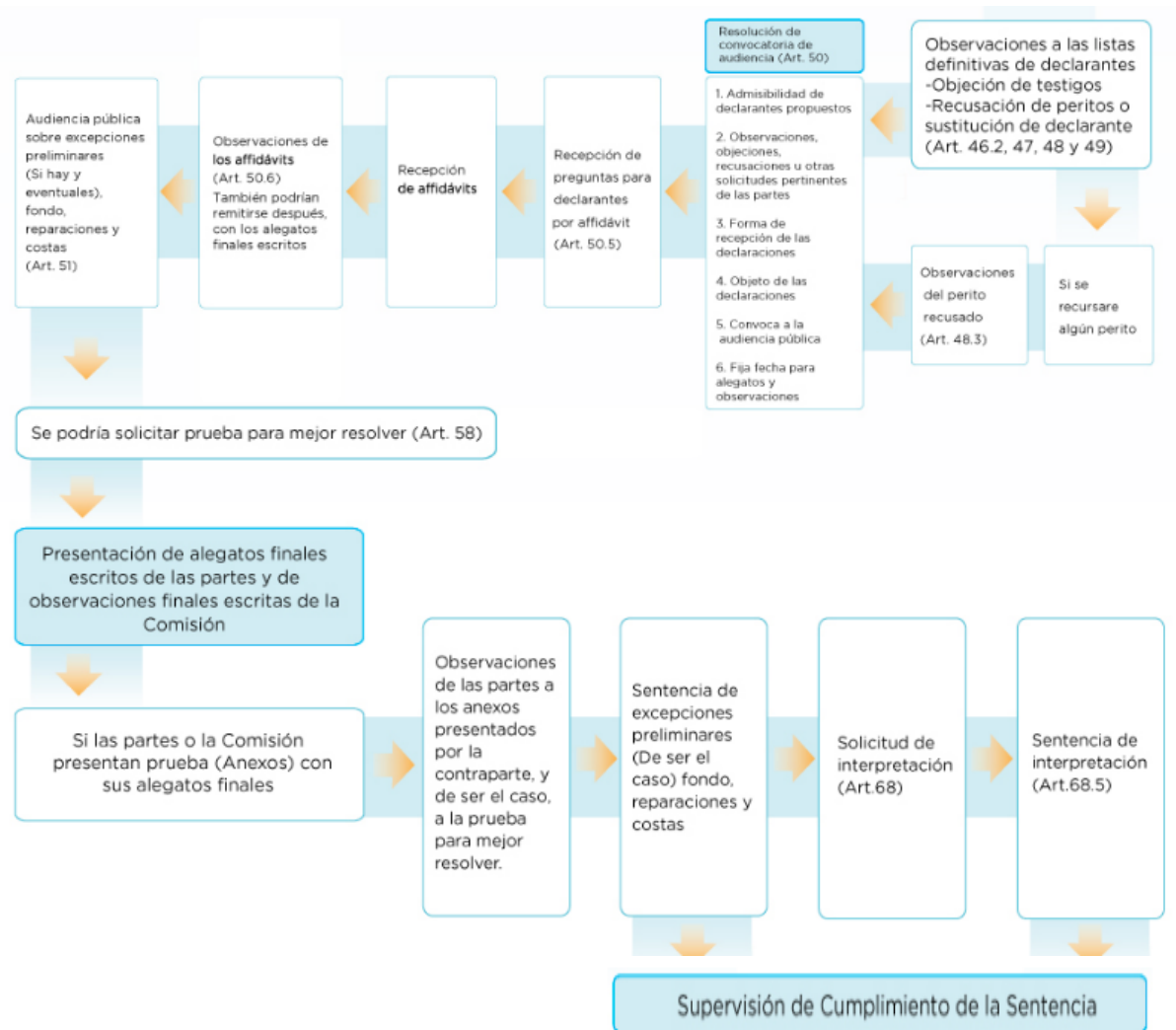
Solo los Estados involucrados en el caso que sean miembro de la OEA y la CIDH podrán someter a conocimiento de la Corte un caso, las víctimas en principio, no tienen la posibilidad de acudir directamente a poner en conocimiento un caso.

Procedimiento

Figura 1: Esquema del procedimiento ante la Corte Interamericana.



Procedimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos



Fuente: Corte IDH. (2016). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistema-interamericano/procedimiento>

Como lo describe el esquema anterior, el proceso para que la Corte conozca de fondo un proceso tiene varias etapas, materialización de la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción para las partes. Esas etapas son:

Etapas escriturales

1. Sometimiento del caso por parte de la Comisión: esto a través de un escrito y acompañado del informe de fondo sobre lo ocurrido en su instancia.

2. Presentacion del Escrito de solicitudes de argumentos y pruebas (ESAP) por parte de las presuntas victimas dentro de los 2 meses siguientes a la recepcion del escrito de sometimiento.
3. Contestacion: se realizara dentro de los dos meses siguientes a la recepcion del ESAP por parte del Estado. En esta etapa el Estado tendra tres opciones, no interponer excepciones, reconocer total o parcialmente los hechos e interponer excepciones preliminares que posteriormente seran susceptibles de presentar observaciones y/o de ser reconocidas por la Comision.

Etapas oral

4. Etapa probatoria: Consistente en la solicitud y presentacion de las listas de los declarantes definitivos por las partes. En este tiempo los testigos pueden ser objetados, recusados los peritos o solicitado la sustitucion del declarante.
5. Convocatoria a audiencia: la Corte emitira una resolucion en la que resolvera sobre las objeciones, recusaciones y solicitudes, se pronunciara sobre la admisibilidad de los declarantes propuestos, determinara la forma de recepcion de las declaraciones, el objeto de cada una de las declaraciones y convoca a audiencia publica. Ordenara en el caso que lo considere pertinente, la recepcion de la declaracion por medio de los Affidavits (declaración escrita juramentada ante Notario público)
6. Celebracion de audiencia publica: se decidira sobre las excepciones preliminares y de fondo planteadas, reparaciones y costas. Se le otorgara la posibilidad a las partes para que soliciten prueba para mejor resolver, que consiste en alguna prueba que esten en condiciones de aportar y que consideren sera util dentro del proceso.

Etapas Final Escritural

7. Presentacion de alegatos finales escritos de las partes y observaciones de la Comision.

8. Sentencia: en esta se decidirá sobre las excepciones preliminares y de fondo planteadas, sobre las reparaciones y las costas. Esta será notificada por la Secretaría a las partes y a la Comisión.
9. Solicitud de interpretación: consiste en la solicitud que hace alguna de las partes sobre el alcance o sentido de alguno o todos de los aspectos decididos en ella.

Es así como culmina el procedimiento establecido en el Sistema Interamericano para acudir a su jurisdicción.

Caso Masacre Santo Domingo Vs Colombia

Víctimas: Miembros del caserío de Santo Domingo (Arauca)

Estado Demandado: Colombia

Síntesis del caso: El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el bombardeo del caserío de Santo Domingo, lo cual generó la muerte de varias personas, así como lesiones y el desplazamiento forzado de otras.

Hechos: Los hechos ocurrieron el 13 de diciembre de 1998 en el marco de un operativo militar de las fuerzas armadas colombianas. Un helicóptero lanzó un dispositivo cluster de tipo AN-M1A2 compuesto por granadas o bombas de fragmentación AN-M41A sobre la calle principal de Santo Domingo lo que ocasionó la muerte de 17 personas, incluyendo niños y niñas, y 27 heridos. En razón de ellos, muchas personas de Santo Domingo ese día tuvieron que abandonar sus residencias y movilizarse al corregimiento de Betoyes en el municipio de Tame. Además, la Fuerza Aérea Colombiana realizó ametrallamientos desde las aeronaves contra personas que iban en dirección opuesta al caserío. El Tribunal Contencioso Administrativo estableció la responsabilidad del Estado. Asimismo fueron condenados tres autores materiales.

Procedimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Procedimiento ante la Comisión IDH: Fecha de presentación de la petición: 18 de abril de 2002, Fecha de informe de admisibilidad: 6 de marzo de 2003 y Fecha de informe de fondo 24 de marzo de 2011.

Procedimiento ante la Corte IDH:

Fecha de remisión del caso a la Corte IDH: 8 de julio de 2011- Fecha de audiencia ante la Corte IDH: 27 y 28 de junio de 2012

Petición de la CIDH: La CIDH presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte IDH decidiera si el Estado violó los derechos contenidos en la Convención Americana en los artículos: 1 (Obligación de respetar los derechos), artículo 4 (Derecho a la vida), artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), artículo 8 (Garantías Judiciales), artículo 19 (Derecho de niño), artículo 21 (Derecho a la propiedad privada), artículo 22 (Derecho de circulación y de residencia) y artículo 25 (Protección Judicial),

Petición de los representantes de las víctimas: Los representantes de las víctimas coincidieron con lo solicitado por la CIDH, pero además indicaron que el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) y 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) de la Convención Americana

Excepciones Preliminares

Primera excepción preliminar: “Falta de competencia *ratione materiae*”

La Corte reitera que, si bien la Convención Americana sólo le ha atribuido competencia para determinar la compatibilidad de las acciones y omisiones o de las normas de los Estados con la propia Convención y no con las disposiciones de otros tratados o normas consuetudinarias, en el ejercicio de dicho examen puede, como lo ha hecho en otros casos (...), interpretar a la luz de otros tratados las obligaciones y los derechos contenidos en la misma Convención. En

este caso, al utilizar el DIH como norma de interpretación complementaria a la normativa convencional, la Corte no está asumiendo una jerarquización entre órdenes normativos, pues no está en duda la aplicabilidad y relevancia del DIH en situaciones de conflicto armado.

Excepción Preliminar: “Falta de agotamiento de los recursos internos”

la Corte coincide con el Estado en que el proceso contencioso administrativo puede ser relevante en la calificación y definición de determinados aspectos o alcances de la responsabilidad estatal, así como en la satisfacción de ciertas pretensiones en el marco de una reparación integral. Por ello, lo decidido a nivel interno en esa jurisdicción puede ser tomado en cuenta al momento de valorar las solicitudes de reparaciones en un caso ante el Sistema Interamericano, pues las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades en la búsqueda de una justa compensación. Sin embargo, la vía contencioso-administrativa será relevante en casos en que haya sido efectivamente intentada por personas afectadas por violaciones a sus derechos o por sus familiares. Es decir, no es un recurso que necesariamente deba ser siempre agotado, por lo que no inhibe la competencia de la Corte para conocer del caso.

Estudio de Fondo que hizo la Corte

Analiza aspectos como: El denominado reconocimiento de la responsabilidad, en miras de que el Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno.

La obligación de investigar y el manejo que se le dio a los procesos internos, no llevaron a resultados concretos.

La Corte determina que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en

perjuicio de las personas fallecidas, así como del derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las personas que fueron heridas, así como de los familiares de todos ellos, y del derecho a la medidas de protección de las niñas y niños, reconocido en el artículo 19 de la Convención, en perjuicio de los niños y niñas muertos y heridos en los mismos hechos.

Decisión

La Corte decide: Desestimar las dos excepciones preliminares interpuestas por el Estado, relativas a la alegada incompetencia de la Corte *ratione materiae* y a la alegada falta de agotamiento de los recursos internos.

Que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, integridad personal reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de las personas fallecidas y que resultaron heridas en los hechos del 13 de diciembre de 1998 en Santo Domingo, y en relación con el artículo 19 de la misma respecto de las víctimas niñas y niños fallecidos, todas.

Que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los familiares de las víctimas de los hechos ocurridos en Santo Domingo el 13 de diciembre de 1998.

Que el Estado es responsable por la violación del derecho de circulación y residencia, reconocido en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 5.1 de la misma, en perjuicio de las personas que sufrieron desplazamiento por los hechos del caso.

Que no fue demostrada la alegada violación del derecho reconocido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Marco Conceptual

En desarrollo de la investigación es indispensable hacer referencia a diferentes conceptos que serán claves dentro de la misma, uno de ellos y que quizá es el más relevante es el termino Derecho humano, en la Convención Americana sobre derechos humanos (1969) se hace una aproximación diciendo que “Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional”, en complemento a ello Unidos por los Derechos Humanos (UHR, del inglés United for Human Rights), es una organización internacional sin ánimo de lucro, dedicada a implementar la Declaración Universal de Derechos Humanos a nivel regional, nacional e internacional. Sus miembros son individuos, educadores y grupos por todo el mundo que promocionan activamente el conocimiento y la protección de los derechos humanos por y para todos; ha referido a Los derechos humanos como aquellos que se basan en el principio de respeto por el individuo. Su suposición fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece que lo traten con dignidad. Se llaman derechos humanos porque son universales. Mientras que naciones y grupos especializados disfrutan de derechos específicos que aplican sólo a ellos, los derechos humanos son los derechos que cada persona posee (sin importar quién es o dónde vive) simplemente porque está vivo.

De lo anterior se desprende otro concepto; el de Violación de derechos, según la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) se configura “una violación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos”. Según lo dicho es obligación de los Estados garantizar el ejercicio pleno y el goce de los derechos a todos y cada uno de sus habitantes.

Marco legal

Como herramientas normativas de la investigación se tiene en primer lugar la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos (b-32) en San José, Costa Rica, conocida como Pacto de San José; Este instrumento internacional desarrolla todo lo relacionado con la protección de los Derechos humanos en el Sistema interamericano, en el preámbulo se establece el alcance de la norma, su ámbito de protección y la estructura, competencia y procedimiento de los organismos encargados de los asuntos; así:

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos (...).(Preámbulo Convención Americana de derechos humanos, 1969)

Por otra parte, la Ley 16 de 1972 (Diciembre 30) “Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".

Estatuto Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Aprobado mediante la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979, establece el propósito, funciones, atribuciones, composición y estructura de la Comisión.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos humanos, aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones,

Procedimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013. En este instrumento se encuentra todo lo relacionado con su funcionamiento, procedimientos, requisitos de las peticiones, entre otros.

Estatuto Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en periodo ordinario de sesiones celebradas en noviembre del año 2009; este instrumento contempla todo lo relacionado con su estructura, funcionamiento, desarrollo del procedimiento que se debe surtir ante ella.

Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259. De la Corte IDH sobre el caso masacre de Santo Domingo Vs Colombia, es una de las tantas sentencias que nos muestra como en desarrollo de un proceso se surten las diferentes etapas.

Marco Metodológico

La metodología por medio de la cual se desarrolla la presente investigación corresponde a la metodología cualitativa, como lo describe Bisquerra. A (2009), esta metodología está caracterizada entre otras cosas por permitir al investigador tener una visión global del fenómeno objeto de estudio, una comprensión del todo.

Esta investigación es de carácter descriptivo, por cuanto busca desglosar los diferentes aspectos del procedimiento que establece en su conjunto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, todo con el fin acceder a él y de velar por el respeto de los DDHH, para tal fin se usan herramientas como el análisis y analogía.

Para el desarrollo de la investigación se planeó usar principalmente el instrumento de análisis documental, sin llegar a desconocer el uso excepcional de otro instrumento que llegase a ser de utilidad para el desarrollo de la misma.

Esta investigación se desarrolla principalmente en dos grandes etapas, la primera consiste en la indagación y recopilación de información de los organismos e instrumentos normativos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Y una segunda etapa de análisis documental y ejemplificación con un caso fallado.

Resultados

Por medio del análisis documental se pudo evidenciar:

El garantismo que versa sobre el procedimiento para acudir a los organismos jurisdiccionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para que la Comisión pueda conocer y admitir una denuncia o petición hará un análisis sustentado en el agotamiento de los recursos o mecanismos internos de cada Estado pues su competencia es de carácter residual, podrá solicitar y otorgar medidas cautelares en casos de gravedad o urgencia en los que pueda ocurrir un daño irreparable, además de otros aspectos,.

Las víctimas directas no podrán llevar a conocimiento directo de la Corte un caso, solo podrá hacerlo el Estado involucrado y la Comisión previo análisis.

Cualquier persona, grupo de personas o Entidad No gubernamental que quiera presentar ante la Comisión una denuncia o petición podrá hacerlo en uso de los medios tecnológicos, por vía correo electrónico, anexando los documentos y formularios.

En relación al caso, se puede decir que el proceso se desarrolló en miras a todo lo expuesto en este documento, en respeto del debido proceso, derecho de contradicción y derecho de defensa del Estado y las víctimas.

Se pudo evidenciar dos de las excepciones preliminares que más se alegan dentro de los procesos en el Sistema Interamericano, de la Corte puesto que es innegable la importancia que tiene el agotamiento de los recursos internos dentro del Estado miembro.

La Corte para conocer de fondo un asunto podrá hacer uso de los otros instrumentos internacionales sobre los derechos humanos, situación que no le quita competencia.

Conclusiones

Se reseñó el procedimiento que ha establecido el Sistema Interamericano para llevar a conocimiento un caso o denuncia por presunta violación de derechos humanos, y se determinó claramente sus etapas, requisitos de admisibilidad por una parte de la Comisión y de otra la Corte en relación al carácter residual de la Competencia que se le ha otorgado.

Se enunció, quienes están facultados para presentar un caso ante la Corte y quienes pueden presentar denuncias y peticiones ante la Comisión, dejando ver que si bien el proceso se debe desarrollar en dos grandes etapas, se garantiza el acceso a la administración de justicia, al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el Continente.

Se estableció para cada una de las etapas lo que puede ocurrir, los aspectos más importantes para tener en cuenta, las particularidades. Y la evidente búsqueda de verdad, justicia, reparación y no repetición de hechos que atenten contra los DDHH.

Se verifico por medio del caso como se darían en la práctica las diferentes etapas del procedimiento, en relación a los hechos, las solicitudes, el material probatorio recaudado, a las excepciones preliminares propuestas por el demandado, la solicitud de reparación a las víctimas, y el análisis que hace de fondo la Corte sobre todos esos aspectos. Para concluir con una sentencia condenatoria para el Estado Colombiano. Decreto de acciones de reparación de las víctimas.

Para finalizar, hay que decir que el procedimiento ha tenido diferentes modificaciones a lo largo del tiempo, pero sin embargo se han contemplado aspectos y situaciones propias de la actualidad, sin perder de vista a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

Referencias bibliográficas

Bisquerra. R (2009). *Metodología de la investigación educativa*, Barcelona: La muralla.

Colombia (2015), Constitución Política de Colombia, Bogotá, Leyer

Colombia, Congreso de la Republica (1972, 30 diciembre), “*Ley 16 del 29 de Diciembre de 1972, por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*”. Diario oficial, núm. 33.780, febrero 5 de 1973, Bogotá.

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Recuperada de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Esquema de procedimiento ante la Corte IDH*. Recuperado el día 15 de mayo de 2016, de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistema-interamericano/procedimiento>

Nieto, N. R, y Nieto, L. M (2007). *Colombia y el sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional*, Bogotá: Colección Reformas en la rama judicial: propuestas para un orden diferente.

Organization of Asociation States. (2016). *Estadísticas CIDH*. Recuperado el día 30 de mayo de 2016, de <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>

Orrego, F (2005). *Creación del derecho internacional en una Sociedad global: ¿importa todavía el consentimiento?*, Madrid: 17 Anuario hispano de Derecho Internacional.